



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por la qual se previene que ninguna persona comunidad o pueblo que  
de libre ala subencion y quatro más en qual título y Nino que deve de  
caer sobre el consumo que se haga de él, exceptuando solo el que con su  
man los ector a sus propias cosechas: Mandando asimismo que a  
y prevenia todo fraude se sujeten al ofono que deve practicarse por  
las Justicias, deira x acordax y acuerdo q. para evitar el fraude q. se ha  
a S. M. en la Venta del Nino x No. ector por menor, sin hacer con tura  
poniun id que vende y el dño q. aduira con por juicio del vecindario  
proceda inmediatamente al ofono del Nino que tenga en su casa, cla  
ficando erte el que lleva vendido, y prevenia le que no intro duzca a  
no sin la guarda con x pondientes, exigiendole la que tenga de lo  
haya introducido, quedando todas en poder a la N.ª Justicia para  
la exacion del dño al tiempo oportuno, y en caso q. se cri-ta a ello  
fuer fuerdente se servira tomar la providencia conveniente a  
obervancia a la N.ª Cédula y decreto x S. M. sobre lo qual se pro  
tan las responsabilidades competentes. Frito por el N.ª Justicidante el  
dente acuerdo mando se lleve a efecto para cumplir los N.ª mand  
tos, y a erte fin, saquen los presentes como testimonio lictoral x el p  
xa poner en su continuacion las diligencias necesarias: pcurando  
do por luego que en el caso no esperado x N.ª Justicia el y B.ª Justicid  
pongan igual testimonio a lo que ocurra en el acto para dar  
el parte ala N.ª Junta x consolidacion x valer.

A lo acordaron y firman dos señores damos, Fee=  
Gonzalo M.ª de Torres Juan M.ª  
Vllor

Juan de Camoran  
Mariano  
Andrés Fabre  
Consejero

